

DECRETO Nº 201/19

VISTO:

La Resolución Nº 066/19 de fecha 12 de Agosto de 2019 del Tribunal de Cuentas Municipal, por la que se observa la Orden de Pago Nº 2387/19 de fecha 29 de Julio de 2019, la Orden de Pago Nº 2389/19 de fecha 29 de Julio de 2019 y la Orden de Pago Nº 2446/2019 de fecha 2 de Agosto de 2019, Proveedor ARDILES IVANNA FERNANDA C.U.I.T. 27-25531928-6;

Y CONSIDERANDO:

Que en este marco, y a fin de reunir los requisitos indicados por el Tribunal de Cuentas, corresponde dictar el acto administrativo aclaratorio, de reconocimiento y de insistencia correspondiente en virtud de las constancias obrantes que acreditan la provisión efectiva de las mercaderías facturadas por el proveedor;

Que el fundamento esgrimido por el Tribunal de Cuentas para la observación mencionada, es que las Facturas que integran las Ordenes de Pago mencionadas, no cuentan con firma del Director de la entidad o del Secretario Municipal del área o del encargado de la recepción efectiva de las mercadería, no resultando suficiente, a criterio de ese cuerpo, la firma del Agente Municipal a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal;

Que como es de público conocimiento esta Administración Municipal asumió sus funciones el día 6 de Junio de 2019, con motivo de la intempestiva renuncia del hasta entonces Intendente Municipal Gabriel Buffoni;

Que ante esta coyuntura y la grave crisis institucional, económica y financiera en que se encontraba la Municipalidad al momento de la asunción de la presente gestión, se determinó como prudente que el manejo de las distintas áreas de gobierno estuvieran a cargo del personal municipal que oportunamente fue designado a esos fines, siendo que algunas Secretarías y demás cargos existentes no fueron cubiertos con el objeto de racionalizar los gastos y eficientizar la gestión de los recursos, suscribiendo la documentación tal y como lo establece la Ley el encargado de la Secretaria de Gobierno Municipal;

Que como lo solicitara oportunamente el Tribunal de Cuentas, todas las notas de pedido y/o facturas, y particularmente en el caso que nos ocupa, son suscriptas por autoridad competente para su validación, como así también el documento denominado Orden de Pago adjuntadas a la facturación han sido suscriptas por el mismo funcionario y el Intendente Municipal, lo que debería resultar requisito suficiente para el visado previo correspondiente;

Que por lo expresado nos encontramos ante un error de forma y no de fondo que no invalida la certidumbre de la efectiva prestación del servicio y/o la provisión de mercaderías o productos, ni la obligación por parte del Municipio de abonar los mismos;

Que no obstante ello y a los fines de regularizar la situación planteada en la observación, se procedió solicitar a los Directores de los establecimientos escolares a quienes fue destinada la provisión de mercaderías y/o productos que suscribieran la documentación correspondiente y en el caso de las dependencias municipales suscribió las facturas correspondientes el Intendente Municipal en su carácter de Jefe Superior de la Administración Municipal (Art. 50 Ley 8102) prestando conformidad tanto al pedido, como a la efectiva entrega de las mercaderías y/o productos facturados;

Que en virtud de lo mencionado y las constancias obrantes, corresponde convalidar la provisión de las mercaderías realizadas por ARDILES IVANNA FERNANDA C.U.I.T. 27-25531928-6, declarar de legítimo abono las mismas e insistir en el Visado Previo de las Ordenes de Pago observadas;

Que el artículo 84º establece que: “Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: 2)... *En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y*

pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso....”

Que en este marco, y siguiendo el procedimiento legal, corresponde insistir en el Visado por parte del Tribunal de Cuentas de la documentación observada;

Por ello, en Acuerdo de Secretarios conforme con lo previsto por la Ley 8102, Artículo 84º inc. 2º, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: RECONOCESE y DECLARENSE de legítimo abono la provisión de mercaderías y/o productos realizada por ARDILES IVANNA FERNANDA C.U.I.T. 27-25531928-6, contenidas en la Orden de Pago N° 2387/2019 de fecha 29 de Julio de 2019, la Orden de Pago N° 2389/2019 de fecha 29 de Julio de 2019 y la Orden de Pago N° 2446/2019, de fecha 2 de Agosto de 2019.-

Artículo 2º.-: INSÍSTASE al Tribunal de Cuentas en el Visado de la Orden de Pago N° 2387/2019 de fecha 29 de Julio de 2019, la Orden de Pago N° 2389/2019 de fecha 29 de Julio de 2019 y la Orden de Pago N° 2446/2019 de fecha 2 de Agosto de 2019, todo ello en uso de lo dispuesto por el art. 84 inc.2 de la Ley Orgánica Municipal 8102, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por el Agente Municipal a cargo de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, la Agente Municipal a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas, el Secretario de Planeamiento y la Secretaría de Turismo, Deportes y Cultura de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 4º.-: CÓRRASE vista al Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte, Comuníquese al Concejo Deliberante de Capilla del Monte, Dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 20 de Agosto de 2019.-

FIRMADO
SERGIO A. ITURRIOZ
a/c Secret. Gbno y Desarr. Social

MARCELO J. RODRIGUEZ
Intendente Municipal